

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO
ENTRE LA EMPRESA PROBOS-L&CH NATURALEZA Y NEGOCIOS SAC Y EL
PROYECTO ESPECIAL DATEM DEL MARAÑÓN - ALTO AMAZONAS - LORETO -
CONDORCANQUI - (PEDAMAALC)**

Conste por el presente documento, denominado Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte PROBOS-L&CH NATURALEZA Y NEGOCIOS SAC, en adelante "**PROBOS - L&CH**" con RUC N° 20601196256, debidamente representado por su Gerente General, KODIX MARCELO GARCÍA VALLES, identificado con DNI N° 70351030, con domicilio legal en calle Lupuna Mza "B" Lote "23" A.H. Los Maderos - distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, y de otra parte el PROYECTO ESPECIAL DATEM DEL MARAÑÓN - ALTO AMAZONAS - LORETO - CONDORCANQUI en adelante "**EL PEDAMAALC**", con RUC N° 20572268200, con domicilio legal en carretera San Ramón - Yurimaguas, Km. 5 (Estación Experimental INIA SAN RAMÓN), distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas y departamento de Loreto, representado por su Director Ejecutivo (e), Ing. **RAÚL GUSTAVO TORRES VÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 05382179, y encargado mediante Resolución Ministerial N° 0206-2019-MINAGRI, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

PROBOS-L&CH es una empresa de derecho privado, moderno, competitivo y transparente, que tiene como actividad principal; entre otras, el establecimiento, manejo y mantenimiento de plantaciones de Sangre de Grado; extracción y comercialización de Látex bajo los principios del Biocomercio Ético; con más de 20 años de experiencia en el desarrollo de estas actividades, que buscan el Desarrollo Sostenible respetando la biodiversidad y a los socios y comunidades.

EL PEDAMAALC - Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui, creado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI, es un proyecto especial adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, que depende del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, tiene por objeto identificar, promover, formular y ejecutar actividades y proyectos del sector agricultura y riego, que incluye lo forestal y de reforestación, con enfoque de inclusión de las familias menos favorecidas dentro del ámbito de las provincias del Datem Marañón, Alto Amazonas y Loreto, en el departamento de Loreto y Condorcanqui en el departamento de Amazonas.

De conformidad con la Política Nacional Agraria, se tiene como objetivo incrementar las capacidades productivas y empresariales de productores agrarios, con particular atención a mujeres y jóvenes rurales; y, promover el intercambio de conocimientos y aprendizajes en temas como manejo de recursos agrarios, técnicas productivas, diversificación y valor agregado, comercialización y formas de organización;

Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia al **PEDAMAALC** y a **PROBOS - L&CH**, de manera conjunta, se le denominará "**LAS PARTES**".

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Estado.
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- 2.3. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.4. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.5. Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria.
- 2.6. Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI, crea el Proyecto Especial Datem del Maraón Alto Amazonas-Loreto Condorcanqui.
- 2.7. Resolución Ministerial N° 0050-2014-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del PEDAMAALC.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio, tiene por objeto sentar las bases de la Cooperación Interinstitucional orientadas al desarrollo de acciones conjuntas para potenciar y posibilitar un mayor desarrollo de actividades agrícolas tanto de cultivos de seguridad alimentaria como cultivos agroindustriales a favor del sector agrario, fortaleciendo de esta manera las cadenas productivas que viene desarrollándose en el departamento de Loreto, así como la conservación y aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES

4.1. OBLIGACIONES DE PROBOS - L&CH:

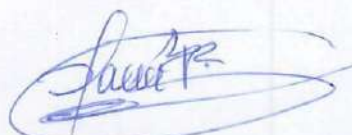
- 4.1.1. Brindar asistencia técnica en la selección árboles semilleros, producción de plántones, establecimiento en campo definitivo, así como el manejo y mantenimiento de las plantaciones.
- 4.1.2. Brindar asistencia técnica en la identificación de pureza, extracción y transporte de Látex de Sangre de Grado.
- 4.1.3. Adquirir la producción de Látex de Sangre de Grado proveniente de las Plantaciones de las comunidades del ámbito de intervención del PEDAMAALC, específicamente de los proyectos de inversión pública de reforestación.
- 4.1.4. Emitir informes mensuales al PEDAMAALC sobre los avances del presente convenio.

4.2. OBLIGACIONES DEL PEDAMAALC:

- 4.2.1. Por intermedio de la Dirección de Gestión de los Recursos Forestales y/o de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico, se realizará las coordinaciones y acciones correspondientes necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
- 4.2.2. Designar un representante para las coordinaciones de los avances del presente convenio.
- 4.2.3. Promover reuniones permanentes periódicas de evaluación de los compromisos establecidos en el Convenio.
- 4.2.4. Otras que previamente se coordine y armonice con el objetivo del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no implica para ninguna de las partes en forma directa o indirecta obligación económica alguna, ésta será establecida para cada caso en particular en los respectivos Convenios Específicos a suscribirse de ser el caso.





CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

Se constituye representantes de cada una de **LAS PARTES** con el objetivo de coordinar y garantizar el cumplimiento el presente convenio, siendo esto de la siguiente manera:

- 6.1. Por parte del PEDAMAALC: el/la Director/a de la Dirección de Gestión de los Recursos Forestales, y/o, el/la Director/a de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico del PEDAMAALC.
- 6.2. Por parte de PROBOS-L&CH NATURALEZA Y NEGOCIOS SAC: el Presidente del Directorio de PROBOS - L&CH.

Ambas partes se comprometen a formular en forma conjunta y coordinada, un plan de trabajo; la misma que será de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años, desde la firma del presente convenio, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante adenda, por común acuerdo de las partes, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días hábiles de anticipación, su intención de dar por terminado el convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Conforme lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y conforme a sus competencias.

El Convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula séptima, el presente Convenio podrá declararse concluido a pedido de cualquiera de LAS PARTES, en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días hábiles de antelación.

En el supuesto descrito en el numeral anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN.

Sin perjuicio de la libre separación establecida en la cláusula anterior, el presente Convenio Marco quedará resuelto, además, antes de su vencimiento, por los siguientes supuestos:

- 9.1. Por acuerdo entre partes, el mismo que deberá constar por escrito de una adenda que contenga el mutuo disenso.
- 9.2. En caso fortuito o en caso mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 9.3. Por incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por las partes en el presente convenio. Para tal efecto, la parte que se considere afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento del compromiso de la otra parte, en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, en el supuesto que no ocurra, el Convenio quedará concluido de manera automática.





9.4. La resolución del Convenio Marco no afectará la culminación de los compromisos asumidos a la fecha de su conclusión, lo que continuará hasta su ejecución final.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, será resuelta en la base de trato directo y armoniosos de LAS PARTES siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona o institución alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente convenio y para tomar las medidas correctivas que franquea la Ley.


CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra Parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

En señal de conformidad, con los términos del presente convenio, las partes los suscriben en cuatro (04) ejemplares de igual valor, a los 24 días del mes de julio de 2019.


KODIX MARCELO GARCÍA VALLES
Gerente General
PROBOS-L&CH NATURALEZA Y
NEGOCIOS SAC


Ing. RAÚL GUSTAVO TORRES VÁSQUEZ
Director Ejecutivo (e)
Proyecto Especial Datum del Marañón -
Alto Amazonas-Loreto -Condorcanqui